

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEGUNDO PENAL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO EN
EXTINCIÓN DE DOMINIO-ANTIOQUIA

Medellín, veintisiete (27) de julio de dos mil veintidós (2.022).

Auto de sustanciación nro. 182

Radicado del juzgado	05-000-31-20-002-2022-00017-00
Radicado Fiscalía	11-001-6099-068-2019-00105 E.D.
Proceso o Trámite	Demanda de Extinción de Dominio¹
Régimen Aplicable	Ley 1708 de 2.014 con la modificación de la Ley 1849 del 2.017
Número de bienes afectados	1
Naturaleza de los bienes	Inmueble
Identificación del bien	Matrícula inmobiliaria 143-24141 ²³ / Cédula catastral 000300170026000
Causales de extinción de dominio enrostradas y/o por las cuales se procede en esta causa:	Artículo 16 de la Ley 1708 de 2.014. Numeral 5° <i>“Los que hayan sido utilizados como medio o instrumento para la ejecución de actividades ilícitas.”.</i>
Requirente	Fiscalía 68 especializado ⁴
Afectados⁵	Olga Josefa Colón Argel^{6/7} Cédula de ciudadanía No.50.898.738
Apoderado representante de la afectada	Dr. Ariel José Muñoz Pérez⁸
Intervinientes	Ministerio Publico Ministerio de Justicia y del Derecho
Asunto	Avoca demanda

Teniendo en cuenta la **Demanda de Extinción de Dominio**, instada por el ente Fiscal 68 Especializado y que correspondiera por reparto a este despacho judicial según acta de fecha 4 de abril de 2.022, grupo 01 secuencia 37, y

¹ De fecha 2021/SEP/16

² Oficina de registro de Instrumentos Públicos de Cereté

³ Lote de Terreno Rural con Área de 37 Hectáreas, ubicado en la Región de los Caños, municipio San Carlos, denominado Corozal. (CÓRDOBA), Vereda Guacharacal.

⁴ LILIA ELVIRA LOZANO CLL 54 N.- 41-133 PISO 2 Oficina II piso Atlántico Barranquilla teléfono 3225089 Ext. 50480 Correo electrónico: lilia.lozano@fiscalia.gov.co

⁵ Referenciados por la Fiscalía en su escrito.

⁶ En su celular 3117892246. O quien también podrá ser notificada a través de su apoderado Ariel José Muñoz Pérez Abogado, en la dirección Calle 20 N° 11-72 Planeta Rica, Córdoba. Cel. 3002074512 y al Correo: arieljose1959@hotmail.com

⁷ Residente en el municipio de Planeta Rica córdoba, residente en el Corregimiento de Carolina, en la calle principal, identificada con la cedula de ciudadanía N° 50.898.738 expedida en Montería; con **abonado celular: 3117892246**. Correo Electrónico:

⁸ Con correo electrónico: arieljose1959@gmail.com , abonado celular: 3002074512, Dirección de Oficina: Calle 20 N.11 □ 12 de Planeta Rica Córdoba y/o Calle 20 N.-11-72 MONTERIA. CORDOBA

reingresado nuevamente el 11 de julio adiado⁹, y pasado a despacho el Jue 14/07/2022 1:07 PM¹⁰ donde en la misma se refiere como afectados a: **Olga Josefa Colón Argel**.

Obrando el despacho de conformidad con el artículo 35 del Código de Extinción de Dominio, que instala dentro de las reglas generales de competencia territorial para el juzgamiento, que corresponde a los Jueces del Circuito Especializados en Extinción de Dominio del Distrito Judicial donde se encuentren los bienes, asumir el juzgamiento y emitir el correspondiente fallo; y que cuando hayan bienes en distintos distritos judiciales, será competente el juez del distrito que cuente con el mayor número de jueces de extinción de dominio y en este caso nos corresponde a nosotros.

Se dispone de manera formal y material la apertura del juzgamiento de extinción de dominio en relación con los bienes identificados, ubicados y descritos por la fiscalía en su escrito de " Demanda de Extinción de Dominio", de conformidad con normado por los artículos 35¹¹ y 137¹² del Código de Extinción de Dominio, y al mismo tiempo como corolario lo siguiente:

- 1. Avocar el conocimiento de la Demanda de Extinción de Dominio¹³**, de conformidad con previsto en el artículo 137 de la Ley 1708 de 2014, con las modificaciones contenidas en la Ley 1849 de 2017, conforme lo regla el artículo 57 (régimen de transición) **y en consecuencia se ordena disponer la iniciación del juicio de extinción de dominio** en relación con los siguientes bienes identificados, y referenciados por el ente persecutor de la siguiente manera en su escrito de **Demanda de Extinción de Dominio**:

⁹ Archivo digital 008RecibidoReingresoCarpeta carpeta digital C02CuadernoDespacho

¹⁰ Archivo digital 009ADespacho carpeta digital C02CuadernoDespacho

¹¹ Competencia territorial para el juzgamiento.

¹² Inicio de juicio.

¹³ Cuaderno en medio magnético de fiscalía -cuaderno 04 Folios 136 y siguientes.

BIEN A EXTINGUIR NUMERO UNO	
Tipo de bien	Inmueble
Matrícula Inmobiliaria	143-24141
Número de Predial	23-678-00-03-00-00-0017-0026-0-00-00-0000
Dirección	Buenos Aires; ubicado en la Región de los Caños, municipio San Carlos, denominado Corozal.
Ubicación	Municipio de San Carlos - Córdoba
Propietario	Olga Josefa Colón Argel ^{14/15} Cédula de ciudadanía No.50.898.738
Porcentaje de propiedad	37 hectáreas
Identificación y georreferenciación del inmueble	Nomenclatura Catastral: finca Villa Olga, Los Caños denominados. Corozal del municipio San Carlos – Córdoba
Título de Adquisición	Escritura Pública No. 1650 del 11 de octubre de 2005 de la Notaría Tercera de Montería -Córdoba.
Modo/ naturaleza del acto	Compraventa
Cuantía	\$25.000.000 ^{oo}
Linderos	POR UN LADO: con propiedad de Vicente Mercado; POR ELOTRO LADO; con propiedades de Emiro González; Félix Benavides y Eduardo Sánchez; POR EL OTRO LADO: con propiedades da Félix Benavides y Amada Pacheco; y POR EL OTRO LADO: con propiedades de José Peralla, Claudia Parra, Rubén Hernández y Vilallo Reyes, = NORTE: código predial 236780003000000170076000000000 SUR: código predial 236780003000000170030000000000 ESTE: código predial 236780003000000170077000000000 OESTE: código predial 236780003000000170079000000000
Coordenadas Geográficas:	N 08°33'11.03" 75°39'30.03"
Descripción	Representando finalmente la finca con abundante vegetación, con diversidad de árboles silvestres nativa de la región, una vivienda construida en ladrillo techo en paja, compuesto en kiosco de paja, piso en concreto pulido, su topografía montañosa.
Limitaciones Inscritas	N/A
Titulares de las limitaciones	N/A
Causales de extinción de dominio enrostradas y/o por las cuales se procede en esta causa:	Artículo 16 de la Ley 1708 de 2.014. Numeral 5° “Los que hayan sido utilizados como medio o instrumento para la ejecución de actividades ilícitas.”.

* Número total de bienes objeto de Extinción de Dominio: 1.

¹⁴ Que podrá ser notificada a través de su apoderado Ariel José Muñoz Pérez Abogado, en la dirección Calle 20 N° 11-72 Planeta Rica, Córdoba. Cel. 3002074512 y al Correo: arieljose1959@hotmail.com

¹⁵ Residente en el municipio de Planeta Rica córdoba, residente en el Corregimiento de Carolina, en la calle principal, identificada con la cedula de ciudadanía N° 50.898.738 expedida en Montería; con **abonado celular: 3117892246**. Correo Electrónico:

Notificar personalmente el presente auto admisorio a la afectada **Olga Josefa Colón Argel**, como sujeto procesal, al agente del Ministerio Público, y al Ministerio de Justicia y del Derecho como intervinientes¹⁶, en las direcciones reportadas en el escrito de demanda y aquí referenciadas en el detalle de bienes, a través de la secretaria de éste despacho, quien deberá dejar expresa constancia de ello en el proceso, tal como lo regenta el artículo 53 de la Ley de Extinción de dominio, o por de despacho comisorio dirigido a las autoridades judiciales o administrativas que corresponda, al tenor de lo dispuesto en los artículos 138, 139 y 140 del Código de Extinción de Dominio.

En caso de que la notificación personal no sea posible se aplicarán las reglas dispuestas en el artículo 55A Ídem.

2. Actualícense por secretaria el certificado de tradición del inmueble objeto de extinción de dominio.
3. Cumplida la notificación personal del presente auto admisorio a todos los sujetos procesales e intervinientes en los términos del código de extinción de dominio, pasará nuevamente la foliatura a despacho para que **mediante auto separado** de conformidad **con lo normado en el artículo 141 del código de extinción de dominio, Ley 1708 de 2014**, con la reforma contenida en la Ley 1849 de 2017, toda vez que en este asunto no se fijó provisionalmente la pretensión de extinción de dominio, **se corra traslado de los diez (10) días** siguientes a la notificación personal a los sujetos procesales e intervinientes, para que si a bien lo consideran pertinente, se refieran a causales de incompetencia, impedimentos, recusaciones, nulidades, soliciten la práctica de pruebas y/o formulen las respectivas

¹⁶ Título II, capítulo II- Artículo 31 y 32 del Código de Extinción de dominio- delegados del Ministerio Público y del Ministerio de Justicia y del Derecho.

observaciones sobre la demanda de extinción del derecho de dominio presentado por la Fiscalía, si reúne o no los requisitos; vencidos los cuales el Despacho resolverá sobre las cuestiones planteadas mediante auto interlocutorio y en caso de no encontrar que la demanda no cumple con los requisitos se inadmitirá con orden de devolución a la fiscalía para que sea subsanada o en caso contrario de satisfacerse los presupuestos exigidos por la norma (artículo 132 C de E. de D.) **se admitirá a trámite.**

Se exhorta y conmina a las partes e intervinientes en esa causa extintiva lo reglamentado por el artículo 173¹⁷ del Código General del proceso en punto que **para que sean apreciadas por el juez las pruebas deberán solicitarse, practicarse e incorporarse al proceso dentro de los términos y oportunidades específicamente señaladas para ello.**

4. Se reconoce personería para actuar dentro de la presente causa sumarial extintiva, al abogado Dr. **Ariel José Muñoz Pérez** en representación de los intereses procesales de este prontuario extintivo respecto de la persona de **Olga Josefa Colón Argel**, en los términos del mandato conferido¹⁸. Así mismo se le recuerda al profesional que si es su deseo hacer uso de las TIC¹⁹ su correo electrónico que reporte o desde el cual envíe sus memoriales

¹⁷ Código General del Proceso

Artículo 173. Oportunidades probatorias

Para que sean apreciadas por el juez las pruebas deberán solicitarse, practicarse e incorporarse al proceso dentro de los términos y oportunidades señalados para ello en este código.

En la providencia que resuelva sobre las solicitudes de pruebas formuladas por las partes, el juez deberá pronunciarse expresamente sobre la admisión de los documentos y demás pruebas que estas hayan aportado. El juez se abstendrá de ordenar la práctica de las pruebas que, directamente o por medio de derecho de petición, hubiera podido conseguir la parte que las solicite, salvo cuando la petición no hubiese sido atendida, lo que deberá acreditarse sumariamente. Las pruebas practicadas por comisionado o de común acuerdo por las partes y los informes o documentos solicitados a otras entidades públicas o privadas, que lleguen antes de dictar sentencia, serán tenidas en cuenta para la decisión, previo el cumplimiento de los requisitos legales para su práctica y contradicción.

¹⁸ Página digital 136 del archivo digital 23 cuaderno vigésimo tercero de la carpeta de la fiscalía

¹⁹ Las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones (TIC), son el conjunto de recursos, herramientas, equipos, programas informáticos, aplicaciones, redes y medios; que permiten la compilación, procesamiento, almacenamiento, transmisión de información como: voz, datos, texto, video e imágenes (Art. 6 Ley 1341 de 2009).

arieljose1959@gmail.com o el que a su elección determine, debe ser el mismo en correspondencia y coincidencia y estar registrado en la base de datos oficial SIRNA²⁰, ello de conformidad con el decreto 806 del 4 de junio de 2.020 artículo 5°, acogido como legislación permanente por la ley 2213 de 2.021, por lo que se le requerirá y solicitará al abogado aquí reconocido por la secretaria del despacho de no estar hecha la inscripción, para que proceda a su etiquetación de conformidad en la respectiva página oficial y solo desde dicho correo o de los correos o direcciones electrónicas que registre en ésta (SIRNA) podrá elevar las solicitudes que considere pertinentes ante el despacho, para efectos que puedan ser tenidas en cuenta, a razón del principio de autenticidad. Hecho esto por la secretaria verifíquese su correspondencia y además vigencia de su tarjeta profesional, todo de lo cual se dejará expresa constancia de ello.

5. **Contra la presente decisión procede el recurso de reposición**, por tratarse de un auto de sustanciación que será notificado personalmente, de conformidad con los artículos 63 y 137 ejusdem.

Háganse las respectivas anotaciones y radíquese la presente actuación en el sistema de gestión siglo XXI, y además, de conformidad al Acuerdo nro. CSJANTA20-99 del 2 de septiembre de 2020, ley 2213 de 2.022 y artículo 44 CDEDD indíquesele a las partes titulares de derechos reales principales y accesorios de los bienes aquí objeto de la acción de extinción de dominio, a sus representantes, a los sujetos procesales en general e intervinientes, para facilitar el acceso a la justicia, que deberán hacer uso de los medios tecnológicos, del internet a través de las páginas electrónicas y de la virtualidad para adelantar los diferentes tramites de su interés en las sedes judiciales, siendo excepcional la presencialidad, y así podrán consultar el estado de este trámite en la página de la rama judicial, al igual que los

²⁰ Registro Nacional de Abogados - Rama Judicial

Auto de sustanciación N° 182
Proceso Extinción de dominio
Radicado Juzgado. 05-000-31-20-002-2022-00017-00
Afectados. Olga Josefa Colón Argel -.
Asunto. Auto admisorio que avoca conocimiento

estados, edictos, y demás actuaciones procesales, las cuales serán publicados de manera digital en la misma página web.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JOSÉ VÍCTOR ALDANA ORTIZ

JUEZ

JUZGADO SEGUNDO DE EXTINCIÓN DE DOMINIO DE ANTIOQUIA

Firmado Por:

Jose Victor Aldana Ortiz

Juez

Juzgado De Circuito

Penal 002 De Extinción De Dominio

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f62b7937c0a7105b259c1fb3af6950929d90ff7452a99aa66530d665e14edabe**

Documento generado en 27/07/2022 11:35:38 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>